

RAD. 11001310300420230003000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Indíquese si los dos pagares anexados distintos al objeto de los hechos y pretensiones no serán objeto de la presente ejecución. En caso contrario deberán adicionarse las pretensiones con sus rubros y los hechos correspondientes que sustenten las eventuales pretensiones a adicionar.

2.- El apoderado o su autorizado arrime dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo, el original del (los) título(s) base de ejecución, con el objeto de estudiar la idoneidad del (los) mismo(s) y en el (los) que se soportan la(s) obligación(es) aquí perseguida(s), toda vez que no existe en la actualidad restricción alguna para comparecer a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

